

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

BOGOTA DC

PROCESO: CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA “EN REORGANIZACION”

REFERENCIA: CONFIRMA AUTO Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

### ANTECEDENTES:

Por medio de escrito radicado el día 13 de Noviembre de 2012, bajo el número 2012-01-316532, el doctor CESAR UCROS BARROS, actuando en su propio nombre y representación, presenta recurso de reposición en contra del auto 400-015375 de Noviembre 2 de 2012, fundamentándose en los siguientes argumentos:

Para el caso concreto se respetó la teoría del título y el modo, toda vez que en el acuerdo de reorganización se pactó el pago de los honorarios con el veinticinco por ciento (25%) del bien inmueble objeto de partición material y el registro del acta de entrega del bien.

Existe un incumplimiento por parte de la concursada y el Despacho conmina a su apoderado a cumplir so pena de remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura en caso de no cumplir con lo pactado en el acuerdo de reorganización.

El contrato de compraventa fue celebrado directamente por el doctor CESAR UCROS en nombre y representación propia motivo por el cual los efectos recaen en su cabeza no en los de su representada.

El Despacho reconoce que el contrato fue suscrito a nombre propio por el doctor UCROS y por ende los efectos jurídicos recaen en su cabeza.

Los bienes con los que se sufragaron los créditos eran propiedad del apoderado de la concursada y no de esta última.

En cumplimiento en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil del recurso de reposición se corrió traslado entre los días 19 y 20 de Diciembre, término durante el cual nadie se presentó a descorrerlo.

Por otra parte, con escrito radicado con el No. 2012-01-405455 del 6 de diciembre de 2012, el doctor César Ucros Barros informa que el poder que le confirió la concursada carece de vigencia por cumplimiento total de su objeto, cual era el de representarla en el proceso liquidatorio que terminó con la aprobación del acuerdo de reorganización, motivo por el cual actualmente no la representa.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez estudiada el recurso interpuesto por el doctor CESAR UCROS BARROS, el Despacho procede a realizar un recuento de los diferentes hechos consignados en el expediente adelantado con ocasión al proceso concursal de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, a través del cual se podrá llegar a diferentes conclusiones.



En primer lugar, el día 26 de mayo de 2011, por medio de radicado número 2012-01-175733, el doctor CESAR UCROS BARROS, en su calidad de apoderado de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, presenta solicitud para decretar el inicio de un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación dando aplicación al artículo 66 de la ley.

En el escrito previamente citado, se anexa un acuerdo de reorganización dentro del cual se establece, el monto del pasivo, la formula de pago, el código de ética empresarial, entre otros. Dicho acuerdo fue objeto de estudio dentro de la audiencia celebrada el día 29 de junio de 2011. En el inciso quinto, de la hoja segunda, del acta número 405-002569, adelantada con ocasión a la audiencia, se evidencia que *“de esta manera la Superintendente Delegada concluye que el acuerdo de reorganización presentado en estas condiciones no es viable y por lo tanto el juez no puede otorgar su autorización, ya que no está demostrado de donde provendrán los recursos para el pago de las obligaciones que se pretenden reorganizar.”*

Consta en el acta que en la citada audiencia se hizo un receso y en el último inciso de la página dos del acta previamente citada se manifiesta que *“a las cuatro y quince minutos de la tarde (4:15 p.m.) se reanuda la audiencia y se propone la siguiente fórmula de arreglo la cual es aprobada por el juez del proceso, así...”*

Dentro del acuerdo aprobado por el despacho a través de auto 405-009973 de Junio 29 de 2011, se establece claramente cual será la formula de pago, donde se logra establecer en los artículos segundo y tercero que el cincuenta por ciento (50%) de la finca se entregará en dación en pago a los señores PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO y LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO; y que el otro cincuenta por ciento (50%) quedará en cabeza de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, quien deberá pagar las demás obligaciones en el término de 6 meses.

Posteriormente, en acta 400-000072 de Agosto 23 de 2011, se logra evidenciar que los señores PABLO PEREZ y CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, acuerdan un pago adicional por el veinticinco por ciento (25%) de la finca la Ceiba, por concepto de compraventa, por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), dineros que serían recibidos por el doctor CESAR UCROS BARROS en los términos previstos en la conciliación.

De los hechos expuestos, se puede claramente evidenciar que el acuerdo de reorganización aprobado en la audiencia fue sustancialmente distinto al inicialmente presentado en razón a la modificación del mismo que se realizó en el receso de la audiencia y en la conciliación llevada a cabo el 23 de agosto de 2011, y no quedó expresamente documentado y aprovechando esta situación el doctor CESAR UCROS BARROS, apoderado de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, presentó en conjunto con el doctor RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, apoderado del señor PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO; al Despacho *“...el texto completo del acuerdo de reorganización **QUE SE APROBÓ POR LOS ACREEDORES Y LA DEUDORA EN LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL MISMO QUE SE LLEVÓ A CABO EN ESA SUPERINTENDENCIA EL 29 DE JUNIO DE 2011.**”* (Negrilla, subraya y mayúscula fuera del texto original).

Al realizar un estudio del mismo, se logra evidenciar una diferencia sustancial con relación a la formula de pago aprobada en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización e incluso en la reunión de conciliación del 23 de agosto de 2012, ya que en ésta se adiciona en la formula de pago que la mitad del derecho que correspondía a la concursada (25%) sería cedida por la concursada a favor del apoderado *“a buena cuenta de honorarios profesionales”* ; cuando claramente en el acuerdo aprobado se manifiesta





que la mitad del inmueble denominado La Ceiba, esto es el 50%, se mantendrá en cabeza de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, como prenda general de los acreedores y posteriormente el 23 de agosto de 2011, acuerdan un pago adicional por el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta (50%) de la finca la Ceiba en cabeza de la concursada, por concepto de compraventa, por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), dineros que serían recibidos por el doctor CESAR UCROS BARROS en los términos previstos en la conciliación.

Al hacer un estudio de esta conducta, se logra evidenciar una presunta falsedad en documento, ya que al afirmarse que se presenta un acuerdo tal y como había sido acordado en audiencia, con modificaciones sustanciales podría encuadrarse dentro de la conducta típica previamente citada.

Posteriormente el Despacho, inducido por el error, remite a la Cámara de Comercio el memorial radicado bajo el número 2011-01-242186 de Agosto 12 de 2011, el cual contenía el acuerdo presentado por el doctor CESAR UCROS BARROS que nunca había sido aprobado por el Despacho, así como los autos 400-015584 y 405-009973 del 2011. En este sentido por un error judicial, el Despacho solicitó la inscripción de un acuerdo de reorganización que no corresponde al aprobado en audiencia.

Habiéndose realizado este recuento, se evidencia que el acuerdo en el cual el doctor CESAR UCROS BARROS, apoderado de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, carece de cualquier validez legal, en la medida que en la audiencia celebrada el día 29 de Junio de 2011, el Despacho confirmó un acuerdo en el cual se establecía el método de pago y la forma en la cual se iban a destinar los dineros para cubrir las diferentes anteriores al proceso de reorganización empresarial dentro del proceso liquidatorio, la cual no contemplaba en ningún momento la cesión del veinticinco por ciento de la finca al apoderado a títulos de honorarios.

Con base en lo anterior, la solicitud realizada por el doctor CESAR UCROS BARROS, carece de cualquier sustento legal, ya que éste recibió los diferentes dineros como apoderado de la concursada, con el fin de cubrir las diferentes acreencias a cargo de está con los dineros recibidos.

Adicionalmente, podrá el doctor CESAR UCROS BARROS, manifestar que los dineros con los que realizó los diferentes pagos son propios, evento en el cual el Despacho deberá requerirlo para que informe el destino que tuvieron los dineros recibidos como apoderado de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, con los cuales tenía la obligación de realizar el pago de las diferentes acreencias reconocidas en el proceso de insolvencia.

En otro escenario se podría alegar que el acuerdo valido es aquel registrado en el registro mercantil, a lo cual sería necesario manifestar que los errores del juez no atan al juez y no lo obligan, motivo por el cual se deberá solicitar un nuevo registro del acuerdo de reorganización debidamente aprobado en la audiencia.

Por otra parte, obra en el expediente el escrito radicado con el No. 2011-01-301268 del 10 de octubre de 2011, por medio del cual la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA allegó copia de la comunicación enviada a su apoderado judicial, doctor César Ucros Barros, mediante la cual le manifiesta que ya se encuentra en poder de el la suma de \$400'000.000.00 los cuales autorizó le fueran entregados con la única finalidad de pagar inmediatamente las acreencias correspondientes al proceso de liquidación judicial y no entiende el motivo porque a la fecha no ha procedido al pago correspondiente y finalmente le recuerda su calidad de mandatario judicial y que por tanto debe acatar las instrucciones de su poderdante.





Con auto No. 400-016662 del 13 de octubre de 2011, el Despacho dispuso:

*ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, doctor César Ucros Barros, para que proceda al pago de las acreencias calificadas y graduadas al interior del juicio liquidatorio y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente al despacho los paz y salvos debidamente expedidos por cada uno de los acreedores de la concursada.*

Ante el recurso de reposición presentado por el doctor César Ucros Barros, el despacho mediante el auto 400-018368 del 23 de noviembre de 2011 que confirmó el requerimiento efectuado puso de presente que con escrito radicado con el No. 2011-01-315968 del 26 de octubre de 2011, los doctores RAMIRO PARRA, apoderado del acreedor Pablo Emilio Pérez Castillo y César Ucrós Barros, apoderado de la señora Cecilia Rodríguez Villanueva, informaron que mediante cheque del Banco de Bogotá girado por el comprador Pablo Emilio Pérez Castillo, por valor de \$150.000.000.00, para ser cobrado en esa misma fecha, sin indicarla y manifestaron que por tanto se encuentra pagado así en su totalidad el precio pactado, que fue de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00).

Como consecuencia de todo lo anterior, manifestaron que la concursada Cecilia Rodríguez y el señor Pablo Emilio Pérez Castillo se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto de las obligaciones reclamadas por éste dentro del concordato que cursó contra aquella en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, la liquidación judicial que cursó contra la misma deudora en la Superintendencia de Sociedades y el acuerdo de reorganización.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el doctor César Ucrós Barros, tenía también para ese entonces en su poder el dinero para el pago de los créditos calificados y graduados, dinero que tenían destinación específica y que el fin del proceso de liquidación judicial, es el pago de las acreencias adeudadas por la concursada debía por tanto proceder al pago de las acreencias calificadas y graduadas y cumplir así con la obligación adquirida en el acuerdo de reorganización aprobado por este Despacho.

De esta manera está claramente determinado, existiendo prueba en el expediente que los señores CESAR UCROS y RAMIRO PARRA informaron al Despacho que se había procedido a pagar la suma de \$400'000.000.00 y el doctor Ucros los declaraba recibidos, el despacho confirmó el requerimiento efectuado

Así las cosas, se encuentra que el recurso de reposición deberá ser desestimado y por ende el Despacho confirmará el auto 400-015375 de Noviembre 2 de 2012, por medio del cual se rechaza la solicitud de subrogación del doctor CESAR UCROS BARROS.

Habiéndose rechazado el recurso de reposición interpuesto por el doctor Ucrós Barros y teniendo en cuenta que las obligaciones de la concursada se encuentran insolubles sin que se hubiere demostrado el cumplimiento del acuerdo de reorganización, deberá este Despacho fijar fecha para llevar a cabo deliberar sobre el incumplimiento del acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial de los bienes de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, tal como se fijará en la parte resolutive de la presente providencia.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de los Procedimientos de Insolvencia

#### RESUELVE:





**PRIMERO: CONFIRMAR EL AUTO 400-015375** de Noviembre 2 de 2012, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que se oficiará a la Cámara de Comercio correspondiente con el fin que inscriba el acuerdo de reorganización efectivamente celebrado entre la deudora y los acreedores de la misma.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006, el Despacho convoca a la deudora y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinentes, para el día 20 de diciembre de 2012, a las 10 a.m., en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de Sociedades, piso 3.

**CUARTO: CITAR** a la audiencia que por medio de esta providencia se cita al doctor GERMAN ROBERTO FRANCO, quien desempeñó el cargo de liquidador de la concursada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

RAD: 2012-01-318330                      2012-01-316532  
NIT: 22.390.584  
TRM: 17037  
TRD: ACTUACIONES  
DEP: REORGANIZACIÓN  
FUN: J7748